

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210014800.
Demandante: ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON.
Demandado: MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y OTROS.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al DESISTIMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al informativo el día 22 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece el desistimiento de las pretensiones, mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, para el caso en concreto, se presenta solicitud de desistimiento de una de las demandadas, mas exactamente de la demandada ELCY CAMACHO SAAVEDRA, al respecto establece el citado canon, "Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUISA FERNANDA MENDEZ RONDON, de conformidad a la norma en cita, se admite el desistimiento de las pretensiones, que cursan en contra de la demandada ELCY CAMACHO SAAVEDRA, dejando a salvo que la ejecución continúa en contra de MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º, del artículo 597 del estatuto procesal civil, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares, de la ejecutada ELCY CAMACHO SAAVEDRA, por cuanto se solicita, por quien origino el proceso, de igual manera, se ordenará la devolución de los dineros que se hubieren descontados a la mencionada demandada, y/o que se hubieren consignado.

De otra parte.

Como quiera que, mediante auto del 10 de febrero de 2022, se corrió traslado a la parte demandante, respecto de la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, y la apoderada del ente actor, no se manifestó al respecto, por el contrario, solicita se decrete el secuestro sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria No. 350-6693, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, el despacho se abstiene de decretar la terminación del proceso por pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE: El desistimiento que realiza la parte ejecutante, de las pretensiones que cursan en contra de ELCY CAMACHO SAAVEDRA.

SEGUNDO: ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas en contra de ELCY CAMACHO SAAVEDRA. Oficios que se entregaran a la demandada, así como la entrega de los títulos judiciales consignados y/o descontados al ejecutado. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

Secretaria proceda de conformidad.

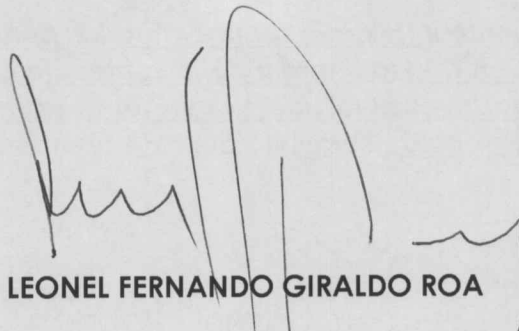
TERCERO: CONTINUAR: Con el trámite del presente proceso, únicamente contra de los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO.

CUARTO: Abstenerse, de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En firme la presente decisión, regresen los autos al despacho, para ordenar el secuestro del bien trabado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaria del juzgado hoy 11-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ